

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1982/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de diciembre de 2020	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folios de solicitud: 0106000313720
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>En este informe no se incluyen pasivos de años anteriores en PPS como ejemplo el de arrendamiento de trenes para línea 12 por 1588 millones de dólares, por lo que informe el monto real que existe en contratos multianuales y en PPS.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente. Las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.</i></p> <p><i>Así mismo la publicación de los Estados Financieros es de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 51, que a la letra dice: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas paginas electrónicas de Internet, a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía Internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso”.</i></p> <p><i>Es importante señalar que, en el apartado de los pasivos contingentes, se reportan los saldos que están pendientes de cubrirse, es decir lo que se deberá pagar en los ejercicios subsecuentes, por lo que si existe compromisos anteriores o estos ya se hubieran saldado no se reportan, de acuerdo a la definición del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, que señala “los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.”, específicamente en la cuenta “7.5 INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES: Representa el monto comprometido a pagar de los contratos de obra o similares a SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Viaducto Río Piedad, número 515, piso 2, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Teléfono 51 34 25 00 extensión: 5248 y 5249 través de los Proyectos para Producción de Servicios y acciones de fomento, formalmente aprobados y que aún no están total o parcialmente ejecutados.”, del Plan de cuentas emitido por el CONAC.</i></p> <p><i>Así mismo, en el “Informe de Pasivos Contingentes”, se reporta la información que proporcionan las Unidades Responsables del Gasto (URGs) que integran el Poder Ejecutivo, en atendiendo el</i></p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

	<i>requerimiento efectuado mediante las circulares SAF/SE/DGACyRC/0020/2019 y SAF/SE/DGACyRC/0022/2019, signadas por el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (Para pronta referencia se anexan en formato PDF).</i>
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Finanzas en el informe de la cuenta pública de 2019 reporta los PPS y los contratos multianuales, pero extrañamente no reporta los adeudos anteriores que están vigentes como el ejemplo el documento adjunto ni tampoco otros contratos multianuales y PPS anteriores vigentes, que autorizo la secretaría de finanzas que aún se adeudan.</i>
¿Qué se determina en esta resolución?	En virtud de lo analizado, se concluyó que el único agravio hecho valer por la parte recurrente es INFUNDADO; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1982/2020**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 8 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000313720, por medio de las cuales, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

“En este informe no se incluyen pasivos de años anteriores en PPS como ejemplo el de arrendamiento de trenes para línea 12 por 1588 millones de dolares , por lo que informe el monto real que existe en contratos multianuales y en PPS...” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

II.- Respuesta. El 26 de octubre de 2020, El sujeto obligado entrego respuesta a las solicitud de información, mediante el oficio sin numero de fecha 14 de octubre, emitido por la Directora Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorias Enlace en Materia de Transparencia.

“El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente. Las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

Así mismo la publicación de los Estados Financieros es de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 51, que a la letra dice: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas paginas electrónicas de Internet, a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía Internet no exime

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso”.

Es importante señalar que, en el apartado de los pasivos contingentes, se reportan los saldos que están pendientes de cubrirse, es decir lo que se deberá pagar en los ejercicios subsecuentes, por lo que si existe compromisos anteriores o estos ya se hubieran saldado no se reportan, de acuerdo a la definición del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, que señala “los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.”, específicamente en la cuenta “7.5 INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES: Representa el monto comprometido a pagar de los contratos de obra o similares a SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Viaducto Río Piedad, número 515, piso 2, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Teléfono 51 34 25 00 extensión: 5248 y 5249 través de los Proyectos para Producción de Servicios y acciones de fomento, formalmente aprobados y que aún no están total o parcialmente ejecutados.”, del Plan de cuentas emitido por el CONAC.

Así mismo, en el “Informe de Pasivos Contingentes”, se reporta la información que proporcionan las Unidades Responsables del Gasto (URGs) que integran el Poder Ejecutivo, en atendiendo el requerimiento efectuado mediante las circulares SAF/SE/DGACyRC/0020/2019 y SAF/SE/DGACyRC/0022/2019, signadas por el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (Para pronta referencia se anexan en formato PDF).”

III.- Recurso de Revisión. El 27 de octubre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del sujeto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“...Finanzas en el informe de la cuenta pública de 2019 reporta los PPS y los contratos multianuales, pero extrañamente no reporta los adeudos anteriores que están vigentes como el ejemplo el documento adjunto ni tampoco otros contratos multianuales y PPS anteriores vigentes, que autorizo la secretaría de finanzas que aún se adeudan...” (Sic)

IV.- Admisión. En fecha 30 de octubre de 2020, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de siete días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información se basa en saber el motivo por el cual en el informe de 2019, no se incluyen pasivos de años anteriores en contratos multianuales y PPS.

El sujeto obligado en respuesta menciona que en la cuestión de pasivos contingentes se reportan los saldos que están pendientes de cubrirse, es decir lo que se deberá pagar en ejercicios subsecuentes, por lo que si existen compromisos anteriores o estos ya se hubieran saldado no se reportan, de acuerdo a la definición del Manual de Contabilidad Gubernamental.

La persona recurrente se inconforma ya que menciona que no se anexan los adeudos anteriores vigentes.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es correcta la información proporcionada.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Poder Ejecutivo 2019.

Resaltando que la información requerida se encuentra dentro del ámbito de la Contabilidad Gubernamental, misma que se deriva de Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que es de observancia obligatoria para la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 1, mismo que se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.” (sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Por otra parte, la información contenida en el archivo denominado “Estado de Actividades”, se integra de acuerdo al índice establecido en el Capítulo VI Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad y del Manual de Contabilidad CDMX, siendo el documento con el que cuenta en sus archivos la Dirección General y la Dirección Ejecutiva, con un nivel mayor de desagregación de la información requerida por la persona solicitante, y que como se ha señalado, se integra de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Referente al punto de la solicitud referente a Incluya todos los PPS y contratos multianual que se tienen que pagar y los que ya se pagaron de los últimos 20 años, la Dirección Ejecutiva expone los motivos por los cuales el sujeto obligado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar mayor información, toda vez que lo presentado en la Información Consolidada del Poder Ejecutivo 2019 relativo a los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y a los Contratos Multianuales, en el “Informe de Pasivos Contingentes”, únicamente se reporta la información que proporcionan por las Unidades Responsables del Gasto (URG’s) que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, esto derivado del

requerimiento efectuado mediante las circulares SAF/SE/DGACyRC/0020/2019 y SAF/SE/DGACyRC/0022/2019, signadas por el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, circulares que se le proporcionaron en formato PDF para mayor referencia, asimismo, se aclaró que la información reportada en el “Informe de Pasivos Contingentes”, así como la guarda y custodia de los documentos, es responsabilidad de las URG’s, de conformidad con los artículos 51, 154 y 155 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

Artículo. 51 "Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soporten; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la secretaría[. . .]".

Artículo. 154 Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables [. . .]".

Artículo. 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad

Asimismo, de conformidad con los artículos 6, 51, 53, 71 y 74 de la Ley de Austeridad, el gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto (Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), con cargo a sus presupuestos aprobados, dichas erogaciones serán autorizadas por la persona

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

servidora pública facultada para ello de la propia Unidad Responsable del Gasto; para el caso de los contratos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, éstos serán celebrados por las Unidades Responsables del Gasto y a la Secretaría de Administración y Finanzas, le compete única y exclusivamente la autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, a través del oficio de autorización multianual; pero son las Unidades Responsables del Gasto, las responsables de la ejecución de sus recursos asignados y las obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de diversos instrumentos jurídicos.

Para el caso, es importante citar el siguiente marco normativo:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVIII. Contrato Multianual: Instrumento jurídico a través del cual se establecen compromisos presupuestales que cuenten con previa autorización por escrito de la Secretaría, para exceder el periodo anual del presupuesto;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Artículo 53. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

...

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...”

Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...

2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos del presente Manual se entenderá por:

...

XXX. Oficio de Autorización Multianual. - Documento a través del cual, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría autoriza a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para que establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución;

...” (sic)

A su vez las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen en la fracción XIII del artículo 2, a los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, como se lee a continuación:

Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México

“ ...

2. Para efectos de estas reglas, se entenderá por:

VIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: es el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, sujetos al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una alcaldía o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un Proyecto de Prestación de Servicios a

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Largo Plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

...

XIII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas.

..." (sic)

De lo anterior se desprende que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, son los competentes para la celebración de los Contratos de prestación de Servicio a Largo Plazo, mediante el cual reciben un servicio a cambio de un pago, el cual será realizado por la Unidad Responsable del Gasto, quienes

de acuerdo a los artículos 53 y 137 de la Ley de Austeridad darán preferencia al cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

A mayor abundamiento, previo a ejercer el recurso presupuestal se debe formalizar el instrumento jurídico a través del cual se establecen las obligaciones de pago, es decir, la celebración del contrato, formalidad que es responsabilidad del sujeto obligado a través de su unidad administrativa, la cual para acreditar que dichos compromisos se cumplieron para ambas partes las facturas y documentos que comprueban el cumplimiento de las cláusulas, se resguardan en los archivos del sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado lo reporta a la Secretaría de Finanzas, dentro de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto (Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), con cargo a sus presupuestos aprobados, mas no por contrato, sino por resultado de su contabilidad interna del propio sujeto obligado, información que es la base para integrar los estado financieros del Poder Ejecutivo, motivo por el cual no está en posibilidad de informar los PPS y los contratos multianuales.

En ese sentido se corrobora que el sujeto obligado otorgo el acceso a los documentos que está obligado a detentar de acuerdo con sus facultades, y sus obligaciones en materia de transparencia, estimándose oportuno informar al particular, que las actuaciones de los sujetos obligados se revisten del principio de

buena fe², ello en razón de que el sujeto obligado ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado en cuanto a sus atribuciones se refiere, con fundamento en los artículos 5 y 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

No obstante lo anterior, en el presente caso, la parte recurrente se agravia porque a su consideración el sujeto obligado no le proporciona la información solicitada de manera puntual, a este respecto es importante reiterar que el sujeto obligado en su respuesta le hizo saber a la parte recurrente que la información que requiere se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, además, de que le indicó paso a paso, cómo podía ingresar a la página de transparencia y de allí, en donde debía ingresar hasta llegar al lugar en la que se encuentra publicada la información de su interés, así como le comunicó su competencia parcial, motivo por el cual no se considera que deba tener la obligación de generar documentos ad hoc, es decir no tiene una obligación de elaborar un documento adecuado o especial para atender los cuestionamientos planteados en las solicitudes, ello de conformidad con el criterio 03/17 emitido por

el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Dicho criterio establece que la obligación de los sujetos obligados a la luz de la Ley de Transparencia consiste en otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; debido a lo cual proporcionarán la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Así pues, expuestas las consideraciones, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad, que son del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia, primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS³” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁴”

El anterior estudio atendiendo el precedente de numero INFOCDMX/RR.IP.1872/2020, aprobado por el pleno en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2020.

En virtud de lo analizado, se concluyó que el único agravio hecho valer por la parte recurrente es INFUNDADO; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1982/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**